



## **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y E.S.I. ENERGIA SOLUCIONES E INGENIERIA LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PINERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander, y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2008 quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.824, en su calidad de Representante legal de **E.S.I. ENERGIA SOLUCIONES E INGENIERIA LTDA.**, con NIT900321021-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acurdo 007 de 2011 Manual interno de contratación y demás normas legales concordantes previa las siguientes consideraciones: 1. Dando cumplimiento a lo establecido en el manual interno de contratación la Entidad inicio el correspondiente proceso contractual, para lo cual se elaboraron el estudio previo, el pliego de condiciones y se curso invitación a presentar propuesta a dos firmas, documentos que forman parte del presente contrato 2. El pliego de condiciones se fijo en la página web de la Entidad. 3. Una vez surtido el trámite de recepción de propuestas, calificación, la Entidad mediante resolución 284 de fecha 23 de Septiembre adjudicó el contrato a la firma antes señalada **PRIMERA.- OBJETO**. "Compra venta e instalación de 20 Baterías selladas libres de mantenimiento de 12 Voltios, 7.2 A/H con garantía mínima de 18 meses". **SEGUNDA.- VALOR**: Las partes estipulan el valor del contrato en la suma **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$1.774.800**, incluido IVA y todos los demás impuestos y gastos de legalización. **TERCERA.- FORMA DE PAGO**. La Lotería Santander pagará al contratista una vez se haga la instalación de las baterías en la UPS, previo cumplimiento de la presentación de la factura por la Entidad contratista (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato **CUARTA. - VIGENCIA**. El contrato tendrá ocho (8) días calendario contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.- Para el pago del presente contrato de prestación de servicios **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva presupuestal para la vigencia fiscal del año en curso, la cual esta contenida en el certificado Numero 00531 de fecha 8 de Septiembre de 2011 **SEXTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** Por la naturaleza y características del contrato a celebrar se considera que en el presente caso no se hace necesario la exigencia de garantías y además por que los elementos a comprar cuentan con la garantía ofrecida por el fabricante. **SÉPTIMA - CADUCIDAD**.- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la **LOTERIA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **NOVENA.- VIGILANCIA**.- La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Ingeniera de sistemas de la entidad quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 5. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el **CONTRATISTA** y elaborar los actos correspondientes 7.- Las demás inherentes a la función encomendada. **DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado

